

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

134**MADRID NÚMERO 40**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Mercedes Llopis Lucas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 40 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 946 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana Núñez García, frente a don Antonio Solano Bonilla, don Carlos Matesanz de Antonio, don Emiliano Jiménez Hernández, don Enrique Rial González, don José Antonio Caballero Rodríguez, “Efectivox, Sociedad Anónima”, y “Loomis Spain, Sociedad Anónima”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia de fecha 19 de julio de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la excepción de falta de acción invocada por “Loomis” y, entrando en el fondo, estimando la demanda formulada por doña Ana Núñez García, contra “Loomis Spain, Sociedad Anónima”, “Efectivox, Sociedad Anónima”, don Carlos Matesanz de Antonio, don José Antonio Caballero Rodríguez, don Emiliano Jiménez Hernández, don Enrique Rial González y don Antonio Solano Bonilla, debo declarar y declaro la nulidad del despido de que fue objeto la actora con efectos de 23 de junio de 2012, condenando a la mercantil “Loomis” a su readmisión en las mismas condiciones que regían con anterioridad, con abono de los salarios dejados de percibir desde dicha fecha hasta la readmisión, sin perjuicio de la posibilidad de compensación de dichos salarios con la indemnización satisfecha en su día por la extinción del contrato. Debo absolver y absuelvo al resto de demandados de la pretensión formulada en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Princesa, número 3, primera planta, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 4684/0000/65/número de expediente y año, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la cuenta abierta en la misma entidad, con el número 4684/0000/69/número de expediente y año, la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Además, en el momento de la interposición del recurso deberá acreditar el recurrente, salvo exención por haber obtenido el derecho a la asistencia gratuita, ser ministerio fiscal, o Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos públicos dependientes de todas ellas, así como las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, haber liquidado la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el orden social conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, y orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación*

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la magistrada-juez que la dictó, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Efectivox, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid.—Firmado.

(03/26.074/13)

